



MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA
CAQUETÁ-COLOMBIA
NIT 800095770-2



RESOLUCIÓN NO. 637 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. 018-SASI-2025

QUE TIENE POR OBJETO:

“ADQUISICION DE EQUIPOS, HERRAMIENTAS Y ELEMENTOS ESPECIALIZADOS PARA EL MANTENIMIENTO, OPERACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN EL MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA, DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA CAQUETÁ

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 y Decreto Municipal No. 061 del 10/05/2024

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, le corresponde al alcalde dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. La normatividad contractual colombiana, indica en los numerales 7° y 12° del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, que las Entidades Estatales deben determinar la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, las cuales deben analizarse o impartir con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso.

Así mismo, el artículo 2.2.1.1.2.1.1., del Decreto 1082 de 2015, reza que los estudios y documentos previos con el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato, por lo anterior, la Alcaldía de La Montañita, Departamento del Caquetá, con el fin de establecer el objeto a contratar, el alcance, la modalidad de selección, el presupuesto oficial y las necesidades que se pretenden satisfacer con el presente proceso de contratación, se esbozará de manera particular las condiciones jurídicas, técnicas y financieras requeridas como requisitos para la escogencia del futuro contratista y de esta manera dar cumplimiento a las exigencias legales.

El interesado deberá leer completamente este documento, toda vez que el mismo hace parte integral del contrato que se llegue a celebrar, siendo necesario para participar en el proceso de selección, tener el conocimiento de la totalidad del contrato del mismo, y el cual se presumirá con la presentación de la propuesta.

El Municipio de **La Montañita – Caquetá**, en su calidad de entidad territorial de categoría sexta, tiene la obligación legal de garantizar la adecuada prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, especialmente en las zonas rurales donde actúa como **prestador directo**.

Actualmente, la prestación de los servicios públicos en el municipio se encuentra a cargo de la Empresa de Servicios Públicos **“SERVIMONTAÑITA S.A. E.S.P.”**, que atiende los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

De acuerdo con la **certificación expedida el 16 de septiembre de 2025 por SERVIMONTAÑITA S.A. E.S.P.**, se establece que:

Página 1 de 8



+57 3183060725



www.lamontanita-caqueta.gov.co
ventanillaunica@lamontanita-caqueta.gov.co



Carrera 5ta calle 4ta
Esquina frente al Parque
Principal



RESOLUCIÓN NO. 637 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2025

- Los servicios de **acueducto y alcantarillado** son prestados en el **casco urbano** y en los **centros poblados de Santuario y Unión Peneya**.
- El servicio de **aseo** se presta en la **cabecera municipal**, el **centro poblado de Santuario** y la **zona suburbana entre Santuario e Itarca**.

No obstante, en las zonas rurales del municipio, la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado recae directamente sobre la administración municipal, lo que exige dotarse de equipos y herramientas que garanticen la continuidad, eficiencia y calidad del servicio.

La operación de los sistemas de acueducto y alcantarillado en la zona rural presenta dificultades recurrentes relacionadas con:

- **Obstrucciones** en las redes por acumulación de sedimentos, lodos, raíces y materiales sólidos.
- **Incremento de averías** producto de las condiciones geográficas y ambientales propias de la región.
- **Limitada capacidad de respuesta inmediata**, lo que genera riesgos de suspensión prolongada del servicio y afectaciones a la salud pública.

En este contexto, se requiere la **adquisición de una rotozona**, equipo indispensable para:

- Realizar labores de **diagnóstico y mantenimiento correctivo** en tuberías y pozos.
- Prevenir colapsos en la infraestructura de alcantarillado.
- Reducir los costos de contratación de servicios externos.
- Fortalecer la capacidad técnica y operativa del municipio como prestador directo en la zona rural.

El estado actual de los alcantarillados existentes, se encuentran en un estado crítico, salvo el del casco urbano, que se han realizado varios cambios en los tramos que presentan colapso total del servicio, pero que, por la falta de recursos, no se han intervenido a tiempo. También se tiene la aguda situación que actualmente existe por culpa de la ola invernal, la cual ha desatado daños a gran escala en todos los alcantarillados que se encuentran en servicio.

Teniendo en cuenta que el año inmediatamente anterior (2024) fue contratado el servicio de limpieza con equipo Vector de la empresa de Servicios de Florencia SERVAF SA ESP, el cual, es un equipo especializado que combina succión de alta potencia y chorro de agua a presión para eliminar sedimentos y residuos acumulados en tuberías y alcantarillados, pero esta acción poco funcionó, porque nuevamente se colmataron los tramos de tubería sanitaria existente, los cuales habrían sido intervenidos, y por lo tanto se hace necesarios la **ADQUISICION DE EQUIPOS, HERRAMIENTAS Y ELEMENTOS ESPECIALIZADOS PARA EL MANTENIMIENTO, OPERACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN EL MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA, DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ**, para la intervención de las zonas donde el MUNICIPIO es el prestador del servicio de acueducto y alcantarillado de manera directa; Toda vez que el equipo de rotozona se maniobra de manera fácil y menos y a su vez, reduce el costo de adquisición dando así la oportunidad de realizar optimizaciones a los tramos de alcantarillado existente.

Por lo anterior, se deben realizar mantenimientos a las tuberías cuando se obstruyen, y como tarea fundamental es el destaponamiento de tuberías y aditamentos, en forma manual o mecánica, por ello se hace necesario la compra de





RESOLUCIÓN NO. 637 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2025

equipos diseñados para tal fin y que a su vez mejoraran el sistema sanitario existente en nuestro municipio, con el fin de que en un futuro sea mejorado en sus diámetros y sus pendientes de diseño en servicio.

El equipo que se pretende adquirir denominado ROTOSONDA, es una herramienta mecánica diseñada para resolver problemas de obstrucción en sistemas de drenaje y alcantarillado. Su funcionamiento combina un cable flexible de acero con cabezales intercambiables que eliminan residuos sólidos, lodos y acumulaciones en tuberías de diferentes diámetros.

Una Rotosonda se compone de un motor (manual o eléctrico), un cable o resorte flexible de acero, y cabezales intercambiables (brocas o puntas) que se encargan de triturar y remover la obstrucción dentro de las tuberías, como residuos, lodos, cabello o toallas sanitarias. El equipo también incluye un tambor para almacenar el cable y sistemas para su alimentación y control.

Actualmente en el municipio de La Montañita departamento del Caquetá cuenta con 55% de las tuberías obstruidas debido a la desatada ola invernal, se han realizado trabajos de mantenimiento y destaponamientos de tuberías con equipos VACTOR, pero este sistema es demasiado costoso; Razon principal para que el municipio de La Montañita presente la necesidad de obtener el equipo denominado Rotsonda la cual realizaria el trabajo a menor escala, pero garantizando el destaponamiento de las tuberías en los diámetros que se encuentran instalados y en funcionamiento de los mismo en condiciones dignas.

Las inspecciones oculares realizadas por la administracion, reflejan el estado deplorable de las tuberías, por lo cual existe la necesidad de adquirir estos equipo para mejorar y garantizar en buena parte el saneamiento basico de la comunidad montañicense.

El suministro y obtención de estos equipos hacen parte y se encuentra relacionado de manera directa con el plan de desarrollo del Municipio, en los siguientes términos:

Sector de Inversión:	Viviendas
Programa:	Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico
Producto:	Servicio de apoyo financiero a los planes, programas proyectos de agua potable y saneamiento básico
Indicador de producto:	Proyectos de acueducto, alcantarillado y aseo apoyados financieramente
BPIN:	202500000004264

Con lo anterior, y teniendo en cuenta la fuente de financiamiento para el presente, se tiene el DECRETO 118 DE 2020 el cual establece lo siguiente:

(...)

Que con la expedición del Acto Legislativo 04 de 2007, se creó la participación específica para el sector de agua potable y saneamiento básico y se dispuso que dichos recursos se destinen a la financiación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Que la Ley 142 de 1994 estableció el régimen de los servicios públicos domiciliarios y en su artículo 6 dispuso que los municipios prestarán directamente los servicios públicos de su competencia cuando las características técnicas y económicas de los servicios, y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen, lo cual se entiende que existe en los siguientes casos: (i) cuando, habiendo hecho los municipios invitación publica a las empresas de servicios públicos,





RESOLUCIÓN NO. 637 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2025

no haya habido empresa alguna que se ofreciera a prestarlo; (ii) cuando, no habiendo empresas que se ofrecieran a prestar el servicio, y habiendo hecho los municipios invitación pública a otros municipios, al departamento del cual hacen parte, a la nación y a otras entidades públicas o privadas para organizar una empresa de servicios públicos que lo preste, no haya habido una respuesta adecuada y (iii) cuando, aun habiendo empresas deseosas de prestar el servicio, haya estudios aprobados por el Superintendente que demuestren que los costos de prestación directa para el municipio serían inferiores a los de empresas interesadas, y que la calidad y atención para el usuario serían, por lo menos, iguales a las que tales empresas podrían ofrecer.

Que la citada Ley, en su artículo 68 dispuso que el presidente de la República señalará las políticas generales de administración y control de eficiencia de los servicios públicos domiciliarios que le encomienda el artículo 370 de la Constitución Política, por medio de las comisiones de regulación de los servicios públicos.

Que el numeral 11 del artículo 73 de la Ley en cita, estableció que es función de las comisiones de regulación establecer fórmulas para la fijación de las tarifas de los servicios públicos y señalar cuando hay suficiente competencia como para que la fijación de las tarifas sea libre.

Que el artículo 11 de la Ley 1176 de 2007, fijó taxativamente las actividades que pueden ser financiadas con los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP-APSB) de los municipios.

Que el artículo 280 de la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, modificó el literal h) del artículo 11 de la Ley 1176 de 2007, en los siguientes términos: "Modifíquese el literal h) del artículo 11 de la Ley 1176 de 2007, el cual quedará así: **h) Adquisición de los equipos requeridos y pago del servicio de energía por concepto de la operación de los sistemas de acueducto y alcantarillado en los municipios de categoría 5° y 6° que presten directamente estos servicios, conforme a la reglamentación que establezca el Gobierno nacional, siempre y cuando estos costos no estén incluidos en las tarifas cobradas a los usuarios**" (subrayado fuera del texto original).

Que la adquisición de equipos requeridos para la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo se encuentra desarrollado en el reglamento técnico del sector para las zonas urbana y rural respectivamente.

Así las cosas, y con el ánimo de atender y materializar algunas de las actividades allí planteadas, se hace necesario adelantar un proceso de selección bajo la modalidad de selección abreviada, bajo la causal de *compraventa de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización*, de conformidad con lo dispuesto en el literal a), numeral 2), artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, concordante con lo dispuesto en el Capítulo 2, Sección 1, Subsección 2 del Decreto 1082 de 2015. Esto en consideración a las características de los bienes a adquirir.

La necesidad antes planteada se encuentra contemplada e inmersa en el Plan Anual de adquisiciones de bienes y servicios de la presente vigencia, el cual se encuentra publicado en el portal de contratación pública SECOP II.

De conformidad con el principio de selección objetiva reglamentada por el artículo 29 del Régimen de la Contratación Estatal, la Ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007, corresponde a la entidad escoger el ofrecimiento más favorable para la misma y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés, y en general cualquier clase de motivación objetiva, para lo cual consagró diferentes modalidades de selección de los contratistas. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.





RESOLUCIÓN NO. 637 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2025

Atendiendo a lo anterior la secretaria de planeación de infraestructura y de las Tic's, como responsable de elaborar la justificación de necesidad y por ende el estudio previo, realizó la verificación en detalle de los diferentes acuerdo marco de precios, para la compra de equipos, herramientas y elementos especializados para el mantenimiento, operación y fortalecimiento de los sistemas de acueducto y alcantarillado; encontrando la no existencia dentro de los mismo para suplir la necesidad presente, toda vez que la naturaleza del objeto a contratar es; **"ADQUISICION DE EQUIPOS, HERRAMIENTAS Y ELEMENTOS ESPECIALIZADOS PARA EL MANTENIMIENTO, OPERACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN EL MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA, DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ"**

Ahora bien, de conformidad del Decreto 310 de 2021 en su artículo 2º determino lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.13. Planeación de una adquisición en la bolsa de productos. Cuando no exista un Acuerdo Marco de Precios para el bien o servicio requerido, las entidades estatales deben estudiar, comparar e identificar las ventajas de utilizar la bolsa de productos para la adquisición respectiva frente a la subasta inversa (...)

(...) PARÁGRAFO 1. La Agencia Nacional de contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, a través de la circular de que tratar el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 2.2.1.2.1.2.7. Del presente Decreto definirá los lineamientos generales, así como los criterios objetivos y medibles a los cuales deberán sujetarse las entidades estatales para la adquisición de bienes o servicios de características técnicas uniformes a través de Bolsas de Productos, independientemente de que exista o no un Acuerdo Marco de Precios vigente".

Adicionalmente, de acuerdo con lo anterior mediante Circular Externa No. 04 de Colombia Compra Eficiente del 21 de septiembre de 2021, menciona los lineamientos generales, así como los criterios objetivos y medibles para la adquisición de bienes o servicios de características técnicas uniformes; De conformidad a cada situación especial de la siguiente manera:

"3.1 Validación de la disponibilidad del Bien o Servicio requerido por la entidad estatal en los catálogos de bienes y servicios ofrecidos en los acuerdos marco vigentes en la Tienda Virtual del Estado Colombiano".

Para los bienes a contratar no existen acuerdo marcos, como se expuso anteriormente.

"3.2. Existencia de un Acuerdo Marco de precios y disponibilidad de los mismos bienes y/o servicios a través de la Bolsa de Productos".

En este sentido, la entidad estatal deberá analizar si los escenarios de compra pública como los catálogos de los Acuerdos Marco de Precios y la Bolsa de Productos incluyen simultáneamente los bienes o servicios que satisfacen su necesidad.

"3.3. No existencia de un Acuerdo Marco de precios"

En virtud de lo anterior, en caso de que la entidad estatal – de acuerdo con la verificación realizada según lo establecido en esta circular -, evidencie que no existe un Acuerdo Marco de Precios que incluya dentro de su catálogo los bienes





RESOLUCIÓN NO. 637 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2025

y/o servicios que satisfagan su necesidad, podrá solicitar la estructuración de un nuevo Acuerdo Marco de Precios que incluya tales bienes y/o servicios. Para el efecto, se deberá elevar petición dirigida a la Subdirección de Negocios de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente-. Teniendo en cuenta que el solo hecho de solicitar la estructuración de un nuevo acuerdo marco de precio no implica la existencia posterior inmediata del mismo, **la entidad estatal se encontrará habilitada para –en el entretanto- adelantar el procedimiento de selección a través del cual satisfaga su necesidad, empleando cualquiera de los mecanismos consagrados por la normatividad vigente en la materia, según corresponda. (negrilla subrayado).**

Por tal razón se procede a adelantar el presente proceso de selección para contratar la adquisición requerida, de esta forma se suple la necesidad que afronta la administración municipal de la Montañita, permitiendo el cumplimiento de las funciones y actividades que le competen, por lo anterior es viable, conveniente y oportuno adelantar el proceso, que culmine con la suscripción del contrato respectivo, cuyo objeto se refiera al suministro de repuestos, partes y equipos que permita satisfacer las necesidades aquí determinadas.

Dentro de las causales de selección abreviada, se encuentra la **adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización** por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos. Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que la compraventa de implementos deportivos, posee especificaciones técnicas generales y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos en fichas técnicas y en el presente estudio previo, pudiendo cualquier proponente habilitado dentro del proceso de selección, en condiciones del mercado sin menoscabo de los parámetros de calidad y rendimiento que se exige, corresponde a la entidad adelantar un proceso mediante la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES POR PARTE DE LAS ENTIDADES mediante SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA.

MODALIDAD Y FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

De conformidad con el parágrafo 1° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, es deber de la entidad justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar. El presente proceso de selección se regirá por las leyes colombianas vigentes, sobre todas y cada una de las materias que tengan relación con su desarrollo y ejecución, pero sin limitarse a ellas, por ejemplo, las laborales, tributarias, de comercio, cambiarias, de transporte, ambientales y, en especial por las normas contenidas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, demás decretos reglamentarios y por las normas que las modifiquen, adiciones o sustituyan.

Los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES Y DE COMÚN UTILIZACIÓN POR PARTE DE LAS ENTIDADES mediante SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA, escogida se encuentran contemplados en el artículo 2° numeral 2° literal a) de la Ley 1150 de 2007, y en la Subsección 2 "SELECCIÓN ABREVIADA" de la Sección





RESOLUCIÓN NO. 637 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2025

1 "MODALIDADES DE SELECCIÓN" del Capítulo 2 "DISPOSICIONES ESPECIALES DEL SISTEMA DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA" del Título 1 "CONTRATACIÓN ESTATAL" correspondiente a la Parte 2 "REGLAMENTACIONES" del Libro 2 "RÉGIMEN REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN NACIONAL" del Decreto 1032 de 2015.

Que el municipio de La Montañita - Caquetá, es una entidad de sexta categoría cuyo presupuesto anual es inferior a 120.000 SMLMV, por lo que la menor cuantía será hasta **280 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, es decir para la vigencia fiscal del año 2025 es inferior a **TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$398.580.000) MCTE**, y teniendo en cuenta que el análisis que soporta el valor del contrato, este se estimó en la suma de **CIENTO NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS (\$109.999.100) M/CTE (77,27 SMLMV)** incluido IVA, la cual es inferior al presupuesto asignado a la entidad para la menor cuantía por tanto la selección del contratista se realizará por dicha modalidad.

Que el cronograma será el previsto en el pliego electrónico de la plataforma SECOP II o sus anexos.

Que los interesados podrán consultar el pliego de condiciones, los estudios previos, y demás documentos del proceso en medio magnético en la plataforma SECOP II y en medio físico en la carrera 5 esquina frente al parque principal del Municipio de la Montañita Caquetá.

Que las propuestas y observaciones serán recibidas en la plataforma SECOP II.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, el municipio de la Montañita Caquetá invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al presente Proceso de Contratación, en concordancia con las funciones que les corresponden a las Veedurías Ciudadanas establecidas en el artículo 15 de la Ley 850 de 2003, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los Documentos del Proceso en el SECOP II.

En el evento en que las Veedurías Ciudadanas, el Municipio de la Montañita Caquetá, los proponentes o un ciudadano, adviertan hechos constitutivos de corrupción, los pondrán inmediatamente en conocimiento de las autoridades competentes, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar, e informará e informará a las autoridades competentes a través de los canales que se disponga para ello. El Municipio de la Montañita Caquetá se reserva el derecho de verificar toda la información incluida en la propuesta y de solicitar a las autoridades competentes o a los particulares correspondientes, información relacionada con el contenido de la misma.

Que de conformidad con lo establecido en la ley, luego de haberse convocado el presente proceso mediante la publicación en el SECOP de los estudios previos, el aviso de convocatoria pública y el proyecto de pliego de condiciones en la forma señalada por el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 y de haberse recibido y resuelto las observaciones por parte de los proponentes, se ha aprobado el Pliego de Condiciones Definitivo, el cual contiene las reglas de la Selección Abreviada de Subasta Inversa Electrónica y del contrato que se pretende celebrar.

Que, respetándose el cronograma establecido para el presente proceso, se recibió solicitud de limitación a MIPYMES por parte de las siguientes personas, en orden cronológico de recepción a través del portal de contratación SECOP II:





RESOLUCIÓN NO. 637 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2025

NOMBRE	NIT O CEDULA	ES MIPYMES	TIPO DE LIMITACION	CUMPLE CON REQUISITOS PARA LIMITAR A MIPYMES
GRUPO SAGA S.A.S	901825858-6	SI	MUNICIPAL	SI
JNEIRA CONSTRUCCIONES S.A.S.	901113550-3	SI	MUNICIPAL	SI
ANDORIA CONSTRUCCIONES S.A.S	901714962-3	SI	MUNICIPAL	SI

Por lo anterior, el presente proceso será limitado a **MIPYME MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA**, toda vez que el fundamento principal de la normatividad de limitación a MIPYME se encuentra orientada a fortalecer el desarrollo económico local, en cumplimiento de los principios de planeación, eficiencia y responsabilidad.

Que, habiéndose reunido los requisitos ordenados por la ley, es procedente ordenar la apertura del procedimiento de **SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. 018-SASI-2025**.

Que en merito a lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. 018-SASI-2025, **LIMITADO A MIPYME MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA**, el cual tiene por objeto la **"ADQUISICION DE EQUIPOS, HERRAMIENTAS Y ELEMENTOS ESPECIALIZADOS PARA EL MANTENIMIENTO, OPERACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN EL MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA, DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ"** por un valor de **CIENTO NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTOS PESOS (\$109.999.100) M/CTE (77,27 SMLMV)** incluido IVA, impuestos y demás deducciones.

ARTICULO SEGUNO: Publíquese el presente acto administrativo y los pliegos de condiciones definitivos en la plataforma SECOP II, los cuales también podrán ser consultados en medio físico en la carrera 5 esquina frente al parque principal del Municipio de la Montañita Caquetá.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno y rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en La Montañita, Caquetá, a los veintisiete (27) días del mes de octubre de 2025.


FEDERICO ALVIZ TRUJILLO
Alcalde Municipal

Revisó: **MARLON ALAIN MOSQUERA TEJADA**
Asesor Jurídico Contractual – Contratista

Proyectó: **MARLA YURANY VÁSQUEZ ALMARIO**
Apoyo Jurídico de Contratación – Contratista

